



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ISABEL MARIA ORTEGA MONTENEGRO
DEMANDADA: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P – sucesora procesal:
CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P
RADICADO: 20001310300320150022800
FECHA: 08052024

Ingreso al despacho: 19/01/2024

Vistas las peticiones presentadas vía electrónica:

1. En lo relativo a la renuncia de poder por parte de la apoderada del Departamento Nacional de Planeación, de conformidad a lo ordenado en el canon 76 del CGP, que al tenor reza:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Esta unidad judicial no acepta la renuncia al poder efectuada por la profesional del derecho Dra. SANDRA TERESA RODRÍGUEZ SIERRA, toda vez que brilla por su ausencia la comunicación de tal renuncia al Departamento Nacional de Planeación, pues si bien se indica en el memorial de renuncia *“Se adjunta comunicación de fecha 26 de enero de la presente anualidad, a través de la cual se informó al doctor Leonel Edgardo Riveros Diaz, Coordinador del Grupo de Asuntos Judiciales sobre la mencionada renuncia”*. Advierte el despacho que lo anexo corresponde a un listado de entrega de procesos judiciales al Coordinador del Grupo de Asuntos Judiciales, sin que el mismo dé cuenta de su radicación o recibido y mucho menos se aporta su envío por canal digital al Departamento Nacional de Planeación - Coordinador del Grupo de Asuntos Judiciales. En consecuencia, la renuncia presentada no reúne los requisitos exigidos en la norma en cita.

2. En lo que concierne a la sustitución de poder efectuada por el apoderado de la parte demandante, se tiene que la misma se ajusta a los presupuestos dados por el art. 75 del CGP¹, Por tal razón, Téngase como apoderado sustituto del Dr. CARLOS JULIO SEOANES BENÍTEZ al doctor JOSÉ JUAN BENJUMEA DAZA, en representación de la señora ISABEL MARIA ORTEGA MONTENEGRO – CC 42.403.435, con las mismas facultades conferidas en el poder, dentro del proceso de la referencia.

¹ **“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS** ... Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...”

3. Finalmente se observa que mediante auto de 5-abril-2022, se ordenó que por secretaria del despacho realizar el traslado ordenado en el art. 101 del CGP, de las excepciones previas del cuaderno de excepciones previas – Falta de Jurisdicción o Competencia presentada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P y cuaderno de denuncia del pleito – Inepta Demanda por Falta de los Requisitos Formales alegada por el Ministerio de Minas y Energía.

Revisado el expediente físico, toda vez que según da cuenta la nota secretarial de 19-enero-2024, no se encuentra digitalizado, pese a que por secretaria se realizó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en el mes de diciembre de 2023, y no fue posible, en tanto a la titular del Despacho le fue comunicado que no hay contrato vigente para digitalización. Así las cosas, se ordena que por secretaria se de cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 5-abril-2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Av.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c27ee914e0ebb6e538a4cb52d9079152ee52f6ddf11aac81d18fce2d72b3af**

Documento generado en 08/05/2024 01:10:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>